

VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR LA FAPA FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS CON RELACIÓN AL BORRADOR DE ORDEN /2016, de de , DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE IMPLANTA EL PROGRAMA DE INSTITUTOS DEPORTIVOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE REGULA LA CONVOCATORIA PARA LA INCORPORACIÓN AL MISMO DE NUEVOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.

La FAPA Francisco Giner de los Ríos emite el presente voto particular al estar en desacuerdo con el planteamiento de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte sobre el enfoque de la Educación Física en este programa, que sigue la senda de fomentar una especialización curricular de los centros educativos que no compartimos.

1º.- Nuestra Organización se opone a la atomización del sistema educativo. Consideramos imprescindible un marco educativo común que, teniendo como objetivo el éxito personal y escolar por medio de una verdadera educación integral, se ajuste a las necesidades de cada alumno y alumna. Consideramos incoherente que el Gobierno del Estado haya impuesto una ley educativa como la LOMCE basada según dice, entre otras cosas, en homologar el sistema educativo por el perjuicio que, de no hacerlo así, resultaría para la igualdad de oportunidades y la movilidad del alumnado y las familias, mientras que en la Comunidad de Madrid se obcecaban en crear tantos modelos y planes de estudio como centros existen, ya que ambos Gobiernos son del Partido Popular pero plantean caminos claramente opuestos en este asunto, o al menos incoherentes si se mantienen ambos a la vez. ¿Cuál de los dos enfoques es el que realmente consideran adecuado, autonomía o centralización?

2º.- Consideramos que la autonomía, entendida en la forma que lo hace esta Consejería, camina en sentido contrario al de los informes internacionales, que desaconsejan la segregación del alumnado y la implantación de modelos diferenciadores contrarios a la igualdad de oportunidades, principio éste que se contempla en todas las Resoluciones y Directrices de la Unión Europea en materia educativa desde el Tratado de Maastrich como contrarios para conseguir

alcanzar los objetivos educativos y las competencias básicas establecidas.

3º.- Consideramos que el perjuicio que se deriva para la movilidad del alumnado y las familias es, sin duda, importante y, sin embargo, ni esta norma ni el resto de la normativa relativa a la autonomía para poner en marcha proyectos propios aborda esta cuestión. Cuando un alumno deba o quiera cambiar de centro, sea cual sea el motivo, podrá verse obligado a repetir curso por no haber cursado materias existentes en el de origen, en el de recepción o en ambos. Ello conllevará un empeoramiento de los indicadores que miden el fracaso escolar porque, efectivamente, se produce un empeoramiento.

4º.- Consideramos que esta forma de entender la autonomía de los planes de estudio supone la renuncia a un modelo basado en la igualdad de oportunidades y que busque alcanzar las mayores cotas de éxito escolar para todo el alumnado, apostando por centros de estudios de diferentes niveles, currículos, aprendizajes y velocidades y, como consecuencia, diseñando una ciudadanía de diferentes categorías y con expectativas de futuro muy distintas, en función del centro educativo que tengan a su alcance y el proyecto que en el mismo se desarrolle.

5º.- La promoción del deporte debe estar tan absolutamente presente en todos los centros educativos que los objetivos enumerados en el artículo 2, apartado 3, puntos del "a" al "d", no pueden destacarse como objetivos propios del programa, ya que deben ser objetivos educativos para todo el alumnado. Tan solo el punto "e" puede entenderse como diferente y que, en función de la decisión que tome el legislador, se puede optar por una fórmula como ésta. En cualquier caso, nuestra posición no es favorable a la concentración del alumnado que pueda ser considerado deportista de alto nivel en unos pocos centros, sino a buscar la fórmula que les permita satisfacer sus necesidades sin tener que desplazarse diariamente a puntos alejados de sus residencias. La normativa debería contemplar la necesaria flexibilidad y el suficiente apoyo público como para que puedan cursar sus estudios en los centros educativos en los que escolaricen y ello permita compatibilizar sus estudios de educación secundaria.

6º.- No compartimos que en el artículo 4, punto 5, se establezca que no será necesario que el coordinador deportivo del centro no sea un profesor de Educación Física. No debería producirse este hecho en ningún centro educativo, pero mucho menos es aceptable que ocurra

en centros que se diferencian precisamente por un proyecto deportivo. Es una incongruencia.

7º.- Esta norma, en realidad, solo pretende rebautizar a varios centros que ya tienen proyectos propios relacionados con el deporte. No nos oponemos a que sigan realizando sus proyectos, ya que están en marcha, pero es seguro que estos centros, antes que una norma como ésta, preferirían un apoyo en inversiones por parte de la Consejería de Educación, la cual reclamamos dicho sea de paso.

8º.- Por último, pero no por ello menos importante, reclamamos que estos centros puedan poner en marcha las enseñanzas de ciclos formativos vinculados con el deporte cuyas normas se han dictaminado en las últimas semanas en este Consejo Escolar, dado que en las mismas se impedía la puesta en marcha de los mismos en el ámbito público, algo inaceptable desde nuestro punto de vista. Poco se apuesta por el deporte desde lo público si existen enseñanzas deportivas que sólo se pueden cursar en el ámbito privado.

Madrid, 8 de noviembre de 2016